



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN
Demandado	Comeva EPS S.A. En liquidación.
Radicación No.	76 001 41 05 003 2019 00617 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1427

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Seria esta la oportunidad para decidir lo que en derecho corresponda frente a la sentencia objeto de consulta; empero y conforme reza el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el grado jurisdiccional, tiene aplicación cuando las sentencias de primera instancia son totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, evento en el cual serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. Además, en el inciso siguiente la norma determinó, que serían consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

Frente a la norma en cita, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-424 de 2015, declaró condicionalmente exequible la expresión "*Las sentencias de primera instancia*", entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de **única instancia** cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, **(Subrayado fuera de texto).**

Conforme a lo expuesto se observa que el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, remitió en grado jurisdiccional de consulta, un fallo adverso a los intereses de la Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, aspecto de hecho que no encaja en el supuesto de la norma ni en la extensión que se hizo por vía jurisprudencial a las sentencias de única instancia; es decir no es posible aplicarla, para a Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

Al respecto jurisprudencia especializada en sede de Tutela, ha sostenido de forma pacífica que la Corte Constitucional en la sentencia C-424-15 pretendió la protección a los derechos mínimos e irrenunciables del trabajador y no

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

emitió pronunciamiento alguno frente a las sentencias que son adversas a la Nación, al departamento o al municipio, de ahí que se insiste en que solo se amplió la competencia del superior del juez que emitió la sentencia en única instancia, pero únicamente en cuanto a las providencias que son totalmente adversas al trabajador y no cuando las decisiones sean adversas a las entidades estatales, ora que se impongan condenas en la que la Nación funja como garante. (CSJ STL STL12840-2016, STL12750-2017, STL15940-2017)

Bajo estas consideraciones, se dejará sin efectos el Auto No. 1834 del 29 de septiembre de 2022 y con ello todas las actuaciones posteriores, y en su lugar se dispondrá a devolver al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el presente asunto, al resultar improcedente el grado jurisdiccional de consulta tramitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No.1834 del 29 de septiembre de 2022 y todas las actuaciones posteriores, conforme a los motivos expresados en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el presente asunto al

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

resultar improcedente el grado jurisdiccional de consulta tramitado.

TERCERO - Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Notifíquese

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

28 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>